

RESOLUCIÓN CLT/2080/2021, de 1 de julio, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar la devolución del precio de las entradas, debido a un confinamiento comarcal, de conciertos y festivales de música, de festivales y muestras audiovisuales, así como de centros de exhibición de arte digital (ref. BDNS 573431). Cataluña (DOGC 12-07-2021)

Vista la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido modificadas por la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero;

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales adoptado en la sesión del 3 de junio de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones para compensar la devolución del precio de las entradas, debido a un confinamiento comarcal, de conciertos y festivales de música, de festivales y muestras audiovisuales, así como de centros de exhibición de arte digital;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 6.3.a) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales,

Resuelvo:

—1 Abrir convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para compensar la devolución del precio de las entradas, debido a un confinamiento comarcal, de conciertos y festivales de música, de festivales y muestras audiovisuales, así como de centros de exhibición de arte digital.

—2 Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por:

a) Las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido publicadas mediante la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre (DOGC núm. 8287, de 4.12.2020), y que han sido modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero (DOGC núm. 8347, de 22.2.2021).

b) Las bases específicas del Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 3 de junio de 2021, publicado mediante la Resolución CLT/1787/2021, de 4 de junio (DOGC núm. 8430, de 10.6.2021).

c) La normativa general de subvenciones.

—3 Las solicitudes de subvenciones y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, justificación, modificación y revocación de estas subvenciones se deberán efectuar y enviar por medios telemáticos, de acuerdo con la Orden CLT/4/2013, de 2 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática obligatoria de los procedimientos de concesión, justificación, modificación y revocación de ayudas de concurrencia pública (DOGC núm. 6297, de 21.1.2013), a través del portal [gencat.cat](http://web.gencat.cat): Información, trámites y servicios de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/es/tramits>). Desde la ventanilla única de subvenciones del Departamento de Cultura (<http://cultura.gencat.cat/subvencions>) se puede acceder a dicha plataforma.

El formulario normalizado de solicitud y los formularios del proyecto de actividad o actuación y el del presupuesto completo y detallado se pueden obtener en la ventanilla única de subvenciones (<http://cultura.gencat.cat/subvencions>).

—4 La dotación máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 1.200.000,00 euros, de los cuales 900.000,00 son con cargo a la partida 470.0001; 100.000,00, con cargo a la partida 460.0001; 100.000,00, con cargo a la partida 481.0001, y 100.000,00, con cargo a la partida 482.0001, del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas

Culturales prorrogado para el año 2021. El 100% de la dotación de esta convocatoria proviene de una transferencia adicional de créditos dirigida a paliar las consecuencias económicas de la COVID-19, realizada al presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales prorrogado para el año 2021, incrementando la dotación inicialmente prevista para poder atender las necesidades extraordinarias del sector cultural, gravemente afectado por las medidas de salud pública ocasionadas por la pandemia de la COVID-19.

La dotación máxima puede ampliarse en función de las solicitudes recibidas y de la disponibilidad presupuestaria.

En el caso de que se produzcan remanentes en la dotación de alguna de las partidas de esta convocatoria, el importe correspondiente puede aplicarse a la dotación de las otras partidas en función de las solicitudes admitidas.

—5 El periodo para realizar las actividades que dan lugar a las entradas devueltas es del 9 al 25 de abril de 2021, ambos incluidos.

—6 El periodo para presentar solicitudes es del 13 al 27 de julio de 2021, ambos inclusive.

—7 El órgano instructor es el Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales. La persona titular de la dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales formulará directamente la propuesta de resolución definitiva de concesión de cada una de las solicitudes a medida que se reciban, por orden estricto de presentación, dependiendo del cumplimiento de los requisitos de participación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

No se acordará la propuesta provisional de resolución de concesión de las subvenciones previstas en la base general 10.4.

Antes de la concesión de las subvenciones, la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resuelve sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes.

Las resoluciones de ayudas se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En la publicación de la Resolución debe constar que esta no agota la vía administrativa y que puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin que se haya dictado y publicado el Acuerdo, las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

—8 Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 1 de julio de 2021

Jordi Foz i Dalmau
Presidente del Consejo de Administración